



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se liquida un Aprovechamiento Forestal Persistente, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-11-0295-2017**, el cual, contiene la Resolución Nro. **200-03-20-01-0004 del 03 de enero de 2018** que autorizo un Aprovechamiento Forestal Persistente en favor de **MIGUEL HORACIO HERNÁNDEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.926.941 y **MARIA MERLENY YEPES ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.491.843, dentro de 1,5 hectáreas, localizadas en el predio denominado **LA GRANJA MODELO**, ubicada en la Vereda Caimancito del Corregimiento El Tres del Municipio de Turbo (folio 46-51)

Que de conformidad con el Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente la Resolución Nro. **200-03-20-01-0004 del 03 de enero de 2018**, al señor **MIGUEL HORACIO HERNÁNDEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.926.941 el día 15 de enero de 2018 (folio 52).

Que mediante oficio Nro. **400-34-01-58-1030 del 21 de febrero de 2018**, el usuario aportó el Informe de Aprovechamiento denominado por él “Reporte de Maderas Aprovechadas” (folio 54).

Que mediante oficio Nro. **400-06-01-01-3176 del 27 de julio de 2018**, la Corporación realizó requerimientos al usuario por las obligaciones contraídas con la Corporación (folio 63).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó lo siguiente: **1. Visita de seguimiento el día 05 de abril de 2018**, el cual, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-1377 del 16 de julio de 2018**; **2. Revisión documental del expediente como consta en el Informe Técnico Nro 400-08-02-01-2219 del 16 de noviembre de 2019** evidenciando lo siguiente:

Del Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1377 del 16 de julio de 2018:

“...9. Observaciones y/o Conclusiones:

*El aprovechamiento se realizó dentro del área autorizada y se talaron los arboles de las especies que se le autorizó en la resolución (radicada con consecutivo 200-03-20-01-0004-2018). Se dio cumplimiento a las siguientes obligaciones asociadas a aprovechamiento de volumen por especie tal como se autorizó, corte de los árboles cerca al suelo y/o raíz, buen manejo y disposición final de*

*MA*

## Resolución

**"Por la cual se liquida un Aprovechamiento Forestal Persistente, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"**

residuos (aceites, tarros y bolsas plásticas) y corta dirigida para reducir y/o evitar impactos a otros árboles y personas.

A pesar que el usuario reportó a CORPOURABA el aprovechamiento de 26,18 m<sup>3</sup> de la especie *Varachina* (*Vochysia ferruginea*), en campo se evidenció que esta especie no fue aprovechada, se debe resaltar que dicha especie no fue autorizada para aprovecharse, por tanto el informe del Usuario esta errado en este aspecto.

No se realizó marcación de tocones con la numeración que tenía cada árbol censado.

En el seguimiento se midieron tocones y árboles en pie, para determinar el cumplimiento del diámetro mínimo de corta, de igual manera se evidenció que permanecen en pie arboles censados en la fase de formulación del Plan Operativo de Aprovechamiento forestal.

A la fecha de la visita de campo en el predio se ha aprovechado el 97.5 % aproximadamente del total de individuos autorizados para el aprovechamiento forestal.

En el expediente se encuentra consignado el informe final del propietario, solo queda pendiente el cobro del valor de la factura de 163.700, generados por el seguimiento realizado el día 5 del mes de abril del 2018, para el cierre y archivo definitivo.

Hacer llamado de atención al usuario por no haber realizado la marcación de tocones como se había establecido en la obligación, solicitar la corrección del informe en cuanto al reporte de la especie *Varachina* (*Vochysia ferruginea*) y solicitar el repique del material vegetal.

Una vez se emita el llamado de atención, se reciba el informe ajustado y se pague la factura se recomienda cierre de expediente, atendiendo lo establecido en artículo noveno de la resolución 004-2018 y en el D. 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Así, tomando en cuenta que las obligaciones impuestas mediante la Resolución 004-2018 ya se presenta agotamiento de volumen, por tanto desde el punto de vista técnico se recomienda el cierre del expediente 200-165111-0295-2017..."

Del Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2219 del 16 de noviembre de 2019:

### "...14. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica)  
La corporación mediante oficio Rdo 400-06-01-01-3176 del 27/07/2017, efectuó requerimiento al señor Miguel Horacio Hernandez Villa, identificado con cédula No 70.926.941, en calidad de permisionario, para que cumpla con las obligaciones (marcación de tocones y repique copas de árboles talados), ajustar el informe final de ejecución de aprovechamiento forestal y cancelar la factura No 9000042057.

En el desarrollo del presente informe se consultó en la oficina contabilidad de la corporación, se había efectuado el pago de la factura antes indicada obteniendo respuesta negativa, lo anterior quiere decir, que se hará cobro coactivo de la misma.

Teniendo en cuenta, que el decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.7.10 Dice: "Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

Además el Parágrafo, define 90 días como tiempo de suspensión o abandono del aprovechamiento forestal, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, pasado este tiempo, la autoridad ambiental que otorga el aprovechamiento forestal lo puede liquidar definitivamente, el plazo otorgado esta

Resolución

“Por la cual se liquida un Aprovechamiento Forestal Persistente, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

vencido, el volumen movilizado en un 97,3%, por consiguiente, se sugiere el cierre definitivo del expediente 200-165111-0295-2017...”

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

**11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.**

Que, en cuanto a la terminación de los aprovechamientos el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.7.10 consagra:

**Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

**Parágrafo.-** Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales pueden terminarse por: 1. Vencimiento de los términos; 2. Agotamiento del volumen autorizado; 3. Por desistimiento o abandono; así, en lo que respecta al caso en concreto, consta que el titular del permiso ambiental presentó Informe de Aprovechamiento Forestal en el oficio Nro. 400-34-01-58-1030 del 21 de febrero de 2018, el cual fue evaluado, y, sus resultados están consignados en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1377 del 16 de julio de 2018.

## Resolución

"Por la cual se liquida un Aprovechamiento Forestal Persistente, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

Por otro lado, se evidencia que del total de volumen autorizado, corresponde a ciento catorce punto treinta y tres metros cúbicos (114,33 m<sup>3</sup>), el titular del permiso ambiental aprovechó solo ciento once punto veinticinco metros cúbicos (111,25 m<sup>3</sup>), equivalentes al 97,5% del material forestal. Consecuentemente, del remanente no aprovechado, no se tiene en los archivos del expediente informe de aprovechamiento alguno; por lo tanto, teniendo en cuenta el Parágrafo único del Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, que indica lo siguiente:

*"Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva".*

Finalmente, la Corporación estima que existe un abandono por parte del titular del permiso ambiental, lo que conlleva a proceder a la liquidación del aprovechamiento y cierre del expediente previo a efectuar los respectivos cobros por visitas de seguimiento y publicación respectivos.

Sin entrar en más consideraciones, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Liquidar y dar por terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución Nro. **200-03-20-01-0004 del 03 de enero de 2018** en beneficio de **MIGUEL HORACIO HERNÁNDEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.926.941 y **MARIA MERLENY YEPES ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.491.843, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez constatado el cumplimiento de las obligaciones dinerarias, y ejecutoriada la presente resolución, se ordena el archivo del expediente **200-16-51-11-0295-2017** que contiene el Aprovechamiento Forestal Persistente en beneficio de **MIGUEL HORACIO HERNÁNDEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.926.941 y **MARIA MERLENY YEPES ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.491.843.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los señores **MIGUEL HORACIO HERNÁNDEZ VILLA**, identificados con cédula de ciudadanía Nro. 70.926.941 y **MARIA MERLENY YEPES ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.491.843, deberán cancelar a la Corporación la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (COP 233.900)** por concepto de la visita técnica realizado el día 05 de abril de 2018 conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0038 del 12 de enero de 2018**.

**Parágrafo.** Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los señores **MIGUEL HORACIO HERNÁNDEZ VILLA**, identificados con cédula de ciudadanía Nro. 70.926.941 y **MARIA MERLENY YEPES ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.491.843, deberán cancelar a la Corporación la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (COP 75.000)** por concepto de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020**.

**Resolución**

"Por la cual se liquida un Aprovechamiento Forestal Persistente, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo 1.** Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2.** El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución; Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla Vital de esta entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar la presente Resolución a los señores **MIGUEL HORACIO HERNÁNDEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.926.941 y **MARIA MERLENY YEPES ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.491.843, o a quien estos autoricen en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011

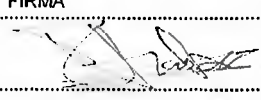
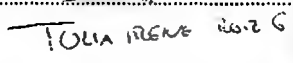
**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Julio 6 de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García		06-07-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-11-0295-2017